



*Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío*

SENTENCIA No. 145

**Proceso: Partición Adicional de
Sociedad conyugal**

Radicado: 2021-00384-00

Armenia Q., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a proferir la Sentencia que en Derecho corresponda aprobatoria del trabajo de partición adicional de los bienes Sociales de los señores MARIA INES OSORIO MONTOYA y CARLOS BALMORE LOPEZ QUINTERO presentada oportunamente a través de apoderado judicial, en este proceso de Partición Adicional, respecto de la Sociedad Conyugal, derivada del matrimonio entre las mismas partes, se procede a dictar sentencia de la siguiente manera

HECHOS

Mediante auto de 15 de diciembre del 2021, luego de subsanarse algunas falencias, se admitió la demanda de Partición Adicional de la Liquidación de la sociedad conyugal promovida por la señora MARIA INES OSORIO MONTOYA en contra del señor CARLOS BALMORE LOPEZ QUINTERO, demanda en la que se incluye la relación del inventario.

El día 08-02-2022 se procedió a realizar el emplazamiento del señor CARLOS BALMORE LOPEZ QUINTERO en el Registro Nacional de Emplazados, quien no compareció al proceso en el término señalado en la ley.

Mediante auto No. 396 del 07 de marzo de 2022, se designó como Curador Ad-Litem al Dr. Hernán Felipe Jaramillo Duque, el día 1 de abril, el mismo contesto la demanda dentro del término legal, sin oposición alguna a las pretensiones.

A través auto No. 863 del 11 de mayo del 2022 el despacho requirió a las partes, toda vez que no había pruebas para practicar, que allegaran el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

Posteriormente el día 16 de agosto del presente año, luego de subsanarse algunas falencias, las partes de mutuo acuerdo presentan inventario y avalúos, además, trabajo de partición y adjudicación.

En tales condiciones es preciso aprobar el inventario realizado por las partes, teniendo en cuenta que no hay ninguna oposición y, la partición y adjudicación realizada, siendo entonces dictar sentencia, aprobatoria, por ajustarse a derecho, así como ordenando la expedición de las copias necesarias para los efectos legales posteriores, como el registro y la protocolización, y el archivo del expediente cumplidos todos los ordenamientos anteriores.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: *Aprobar en todas sus partes tanto el inventario, como el trabajo de partición y adjudicación adicional de los bienes sociales de los señores MARIA INES OSORIO MONTOYA y CARLOS BALMORE LOPEZ QUINTERO en este proceso de Partición Adicional de la Liquidación de Sociedad Conyugal.*

SEGUNDO: *Ordenar inscribir la presente decisión en el registro civil de matrimonio de los señores MARIA INES OSORIO MONTOYA CC 24.474.184 y CARLOS BALMORE LOPEZ QUINTERO CC 7.498.317 obrante en la notaría Segunda del círculo de Armenia, Quindío bajo el indicativo serial No.4072501, por el centro de servicios remítase copia de este proveído acompañado del respectivo oficio.*

TERCERO: *Ordena inscribir la respectiva sentencia en el registro civil de nacimiento de cada uno de los excónyuges.*

CUARTO: *Expedir copias auténticas del citado trabajo y de esta providencia a los interesados para efectos de registro en la oficina de Instrumentos públicos de Armenia – Quindío. en el folio de matrícula inmobiliaria 280-119240 y su protocolización en una de las notarías de la ciudad.*

Por el centro de servicios remítase la copia autentica de esta providencia acompañada del trabajo de partición, con la constancia de ejecutoria y el respectivo

oficio, en el cual se le deberá indicar a los interesados que deben dar cumplimiento a las exigencias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para efectos de correspondiente registro..

QUINTO: *Archivar el expediente una vez realizado lo anterior y en firme esta providencia.*

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbcd2fa0d24fa32a48f00c00a8452865fd31c1d55f34dd4572671e6cec5d8ae**

Documento generado en 26/08/2022 06:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>